DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de las siguientes**:**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la fracción L del artículo 12 y el artículo 64 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para que se establezca dentro de la licencia de conducir, la voluntad explícita, ya sea negativa o afirmativa, de ser donador de órganos, teniendo la posibilidad de elegir entre manera amplia y limitada.

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el mundo una de las mayores prioridades, es la salud, y gracias a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sabemos que salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.[1]

Entendido este último concepto, sabemos que es necesario tomar todas las medidas necesarias para preservar este estado y no es para menos, pues este derecho se encuentra establecido dentro del numeral 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), sin embargo, existen afectaciones para las cuales se requieran medidas extraordinarias, como lo es los trasplantes de órganos, que según la Ley General de Salud (LGS), en su fracción XIV, del artículo 314, define esta acción como la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo, la donación puede ser en vida o una vez que la persona haya fallecido.

Con respecto a lo anterior los órganos y tejidos que se pueden donar son:

Órganos: corazón, riñones, hígado, páncreas y pulmón.

Tejidos: médula ósea, córneas, piel, hueso, válvulas cardíacas, cartílago, tendones, arterias y venas.[2]

En material internacional, el país que lidera la donación de órganos es España, ya que este acapara el 6% de las donaciones en el mundo y esto es debido a que este país rige sus estrategias bajo tres principios rectores según sus médicos:[3]

[1] who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions
[2] http://www.cenatra.salud.gob.mx/transparencia/descargas/preguntas_frecuentes.pdf
[3] https://www.bbc.com/mundo/noticias-38638038

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

1.- Aceptar donantes de mayor edad.

2.- Aceptar donaciones de muertes con asistolia controlada.

3.- Captar donantes fuera de las Unidades de Vigilancia Intensiva.

Estas medias, han ayudado en gran parte a mejorar la aceptación y apoyo a la donación de órganos, por ello es que diversos países, de la Unión Europea (UE), han copiado el mismo sistema de España.

Por consiguiente, según cifras obtenidas del Registro Mundial de Trasplantes, dentro de la UE los tres países con mayor índice de donantes es España, Croacia en segundo puesto y Portugal siendo el tercero, como se puede observar en la siguiente tabla:

País	Donantes (por millones de personas)[4]
España	48,3
Croacia	40,2
Portugal	33,4
Bélgica	29,9
Francia	28,8
R. Checa	26.6
Estonia	25,4
Malta	25,0
Italia	24,7
Austria	24,5

[4] http://www.ont.es/prensa/NotasDePrensa/28%2008%202019%20%20REGISTRO%20MUNDIAL%20DE%20TRASPLANTES.pdf

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

Para el caso de Latinoamérica y con base en cifras históricas del Registro Latinoamericano de Trasplantes 2016, Cuba lidera con mayor índice de donantes, en segundo puesto Argentina y tercero Brasil, como se puede observar en la siguiente tabla:

Países de Latinoamérica	Donantes (por millones de personas)[5]
Cuba	13,9
Argentina	13,6
Brasil	13,6
Uruguay	13,2
Colombia	8,4
Costa Rica	7,1
Chile	6,7
Panamá	6,4
Ecuador	3,9
México	3,5
Perú	2,6
Venezuela	1,7
Guatemala	0,9

En ese mismo sentido, observamos que México se encuentra en los últimos lugares, aunque eso no quiere decir que tenga un déficit en materia de innovación médica y legal, y teniendo como claro ejemplo que se realizó el primer trasplante de córnea en 1958, en 1963 el primero de riñón, proveniente de donador fallecido, para 1967 se creó el Programa Nacional de Trasplantes en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, en coordinación con el Instituto Nacional de la Nutrición, y posteriormente en este mismo Instituto se inauguró la Unidad de Trasplantes.

En el año de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud,[6] en donde por primera vez se legisló en materia de donación de órganos, medicina de trasplantes y

[5] https://www.stalyc.net/registros.html
[6] https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4652777&fecha=07/02/1984&cod_diario=200301

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

muerte cerebral, en el Título XIV de la citada legislación, luego en 1985 tuvo lugar el primer trasplante de hígado; en 1987 se llevó a cabo el de páncreas y en 1988 el de corazón.

En el año de 1987, se reformó la Ley General de Salud y se sentaron las bases para la realización de trasplantes, se implementaron normas técnicas, se creó el Programa y el Registro Nacional de Trasplantes, así mismo, la Norma Técnica 323 para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos, en 1988, fue decretada con el objeto de uniformar los criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, también sentaron bases de coordinación entre la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (1989) y entre la primera y la Procuraduría General de la República (1991).[7]

De igual forma, en 1991 se consolidaron los trasplantes altruistas como medio para disminuir la tasa de mortandad y se redujo de doce a seis horas el periodo para comprobar los signos de muerte, con lo cual se estableció el término de muerte cerebral, previsión de suma importancia para el caso de donación post mortem.[8]

En 1994 la Secretaría de Salud emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Disposición de Órganos y Tejidos de Seres Humanos con Fines Terapéuticos,[9] además se reformo la Ley General de Salud, en su Título XIV, referente a la "Donación, trasplantes y pérdida de la vida", publicada el 26 de mayo del 2000 en el DOF,[10] donde se crea el Centro Nacional de Trasplantes, el cual regula la donación de órganos y actualiza el marco jurídico para que las técnicas de medicina de trasplantes, beneficien a todos los mexicanos.

[7] https://www.asieslamedicina.org.mx/donacion-y-trasplantes-de-organos-y-tejidos-en-mexico-cinco-decadas-de-evolucion-y-perspectivas/
[8] IDEM
[9] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4747620&fecha=30/09/1994
[10] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2055314&fecha=26/05/2000

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

Es por ello, que los trasplantes de órganos constituyen una gran conquista de la ciencia médica y del derecho pues son ciertamente un signo de esperanza para muchas personas que enfrentan graves y a veces extremas situaciones clínicas.

Actualmente, el trasplante de órganos es un procedimiento adecuado para el tratamiento de la insuficiencia renal, hepática, cardiaca, pulmonar o pancreática, entre muchas otras más; pero lamentablemente su práctica está limitada por la disponibilidad de los órganos, pues existe un gran déficit de éstos, aunado a esto nos hemos enfrentado a barreras de diversos tipos, como las técnicas legales, las cuales en su mayoría han sido resueltas a través de los avances mencionados, o temas médicos como la incompatibilidad inmunológica y el subsecuente rechazo a los tejidos implantados, situaciones que han sido solucionadas gracias al descubrimiento de inmunosupresores; la preservación de los órganos a trasplantar; y la depuración de las técnicas quirúrgicas de extirpación e implantación, entre otras.

Sin embargo, el problema más difícil, como se ha mencionado anteriormente, es la dificultad que implica la obtención de órganos, a pesar de los esfuerzos de todas las autoridades mexicanas, para incentivar esta acción, la cual debe de ser gratuita, sin exigencia de retribución y altamente altruista.

De acuerdo con datos arrojados por el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), en 2018, alrededor de 22 mil 532 personas, estaban en espera de recibir algún trasplante de órgano que les permita tener una esperanza de vida y/o mejorar su calidad, desafortunadamente esta cifra va en aumento día a día, y la espera se va alargando.[11]

[11] https://datos.gob.mx/busca/dataset/trasplantes-de-organos-y-tejidos-2007-2019

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

Por otro lado, de acuerdo estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, aseguró Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud.[12]

Se detalló que en México los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol.[13]

En particular, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)en el año de 2018 en México hubo un total de 365,281 accidentes de tránsito en general, dentro de los cuales el que tuvo mayor afluencia fue la colisión con vehículo automotor con 238,225 casos.[14]

En concordancia con lo anterior, y en vista de que los accidentes viales son algo casi inevitable debido a su naturaleza, es menester del estado saber reaccionar ante estas situaciones, procurando siempre la salud de las personas involucradas, y en caso contrario tener un manejo adecuado encaminado a la donación de órganos de las personas implicadas.

Respecto de lo anterior, se desprende que el principal objetivo de esta iniciativa es buscar incentivar la donación órganos, por lo que es importante mencionar que el tema no es nada desconocido, puesto que, según una encuesta realizada por el CENATRA, 94.4% del total conoce del tema, el 86.6% donaría órganos y tejidos al fallecer, pero lamentablemente solo el 12.3% está registrado como donador.

Esto habla sobre la falta de programas coercitivos para la integración de nuevos donantes, por ello es que se propone que se use un documento oficial y de uso común, donde se establezca la

[12] https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=552:mexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&Itemid=0
[13] IDEM
[14] https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

voluntad de ser donador, y que teniendo como referencia los datos antes citados, el documento ideal sería la licencia de conducir, que es expedida por la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México.

Es cierto que, dentro de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, existe una fracción pertinente donde se incita a ser donador de órganos, pero esta se limita a establecer un programa que fomente la donación y a diseñar mecanismos para la anotación de la voluntad dentro de la licencia, esto sin ser de manera coercitiva y obligatoria para ninguna de las partes correspondientes a la hora de la expedición.

Por lo que se propone, que sea de manera obligatoria la anotación de la voluntad dentro de la licencia, para ser o no ser, donador de órganos, esto para aumentar la donación y con esto beneficiar a muchas personas requirentes de esta acción altruista.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o.-…

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Principios rectores de la OMS sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos.

Principio Rector 1

Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

Ley General de Salud.

Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

…

Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

…

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:

I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Ley de Salud del Distrito Federal

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

Artículo 87.- Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como en los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 88.- Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito.

La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.	
Texto vigente	**Texto propuesto**
CAPÍTULO II **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES** Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: … L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación dela licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;	**CAPÍTULO II** **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES** Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: … L. Establecer programas de difusión que fomenten la cultura de donación de órganos y tejidos, al momento de la expedición o renovación de la licencia de conducir, y entregar a los solicitantes como requisito para la expedición y renovación de la misma, además de los ya establecidos en esta y otras

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

…	normas, documento realizado en concordancia con el Centro Estatal de Trasplantes de la Ciudad de México, donde se plasme la voluntad de la persona de ser o no ser donador de órganos y tejidos, así mismo como su anotación dentro de la licencia de conducir. …
CAPÍTULO II **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**	**CAPÍTULO II** **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**
Artículo 64.- Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio. La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.	Artículo 64.- … … La Secretaría con respecto a sus atribuciones, deberá establecer visualmente dentro de las licencias de conducir, la voluntad del

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

	solicitante de ser o no ser donador de órganos y tejidos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. - El Congreso de la Ciudad de México aprueba la reforma a la fracción L del artículo 12 y el artículo 64 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

…

L. Establecer programas de difusión que fomenten la cultura de donación de órganos y tejidos, al momento de la expedición o renovación de la licencia de conducir, y entregar a los solicitantes como requisito para la expedición y renovación de la misma, además de los ya establecidos en esta y otras normas, documento realizado en concordancia con el Centro Estatal de Trasplantes de la Ciudad de México, donde se plasme la voluntad de la persona de ser o no ser donador de órganos y tejidos, así mismo como su anotación dentro de la licencia de conducir.

…

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

DocuSign Envelope ID: 5967326C-98B7-4EAD-BF12-7E5972CFE9CC

Artículo 64.- …

…

La Secretaría con respecto a sus atribuciones, deberá establecer visualmente dentro de las licencias de conducir, la voluntad del solicitante de ser o no ser donador de órganos y tejidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ